



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANCIERA PROGRESA
Demandado : JAIDY DANIELA HERNANDEZ LIZARAZO
Radicado : 2020-00808

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FINANCIERA PROGRESA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de JAIDY DANIELA HERNANDEZ LIZARAZO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Obligación No. 15-161151209**

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.013.423) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación precitada contenida en el pagare No. 037694, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS (\$491.061) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 01 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.

- **Obligación No. 15-161156606**

1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.648.559) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación precitada contenida en el pagare No. 037694, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$649.583) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 01 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.

- **Obligación No. 15-161160136**

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.572.335) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación precitada contenida en el pagare No. 037694, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.592.957) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 01 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.

- **Obligación No. 15-161167190**

1.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.061.624) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación precitada contenida en el pagare No. 037694, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$188.309) M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados entre el 01 de diciembre de 2019 al 4 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, para actuar como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ